

Yntendencia de provincia. Año de 1791

Naturales de Soyatlán, Tlatelxingo, Ocuapan y Ocotequila del Partido de Tlapan, sobre escuelas

México marzo 11 de 1791.

Dirijase este escrito al encargado de justicia de Tlapa para que informe sobre los puntos que contiene; haciendo que de ruego, y encargo, haga lo mismo el cura de aquella doctrina, y me de á cuenta, con todo.

BONAVÍA [Rúbrica]

AGUSTIN MARTINEZ DE VARGAS [Rúbrica]

Don Jose Maria Arellano agente solicitador de yndios por los naturales republica y comun de los pueblos de San Nicolas Soyatlán, Tlatelxingo, Ocuapan, y Ocotequila, en la jurisdiccion de la villa de San Agustin Tlapa, por el ocuro mas oportuno que haya lugar en derecho, digo: que de muchos años a esta parte se ha exigido á cada uno de los quatro pueblos mis partes la cantidad de seis pesos en cada mes y una fanega de maiz, que se destinaba á un maestro de escuela que tenia y tiene la obligacón de enseñar á leer á los parvulos en los rudimentos de la santa fee; semejantes contribuciones siempre les han parecido exorbitantes, y sin embargo de que mas de una vez ha sido causa de que retarden el real tributo, por su rusticidad é ydotes no havian reclamado este verdaderamente corruptela, como opuesta á lo prevenido por las leyes, á fin de que sin gravamen particular de cada pueblo consiguieran sus naturales el beneficio de saber leer, escribir é instruirse en los necesarios dogmas de nuestra catholica fee.

A lo mas que se ha atrevido su innata pusilanimidad es, á promover se les permita proponer maestro, que por la merced de quatro pesos mensuales y la fanega de maiz instruieran á la juventud procediendo examen de su habilidad en el que el justicia ó parroco la calificaran bastante para desempeñar dicho cargo, pero en el dia mejor instruidos, han llegado á conocer, que ni aun hay ley que los obligue a esta reforma en la contribucón que se les esta exigiendo, pues para que aprendan la doctrina, su parroco en recompensa de las obenciones que de ellos perciven, esta necesitado á proporcionarles los mas oportunos medios en cumplimiento no solo de su pastoral obligacion, sino tambien de la en que lo pone la ley; y por lo que mira á que aprehendan á leer y escribir, de sus arcas de comunidad deben salir estos gastos, segun esta nuevamente mandado por el artículo 34 de la Ynstruccion de Yntendencias.

Deben, es cierto, moderarse, ó excluirles los que parecen excesivos que salen de dichas arcas, como se previene en el anterior artículo de la citada Ynstruccion, tomando

se de ellas los reales que sean necesarios para mantener la escuela á proporcion del vezindario en cada pueblo, infiriendosse de los dicho, que el haverseles exigido hasta la presente los seis pesos y la fanega de maiz á cada pueblo de los quatro mis partes, ha sido un abuso de lo mandado que por falta de reclamo no se havia externado como debe, pues cede notoriamente en grave perjuicio de unos infelices, y nadie ignora que de mil de los de su clase, apenas se exime uno al año de captura, por menor cantidad, quales la del real tributo.

En esta atencion y en la de que segun los reglamentos particulares de que habla la citada Ynstruccion, uno de los gastos que deben sufrir las arcas de comunidad es el de la escuela; la justificada integridad de vuestra señoría se ha de servir de relevar á mis partes de la pensión que hasta haora les han exigido declarando en consecuencia no estar obligados no solo á los seis pesos y la manega de maiz, pero ni a los quatro, que consultando á sus excases intentaban darle al maestro que ellos solicitaran, quedando el justicia bien entendido de que este ocuro no ha de ser causa, como lo temen, para que los veje, ni maltrate, expidiendosse para todo el oportuno despacho en la forma ordinaria, atendida su calidad. Por tanto a vuestra señoría suplico, assi lo mande que es justicia, que juro, y en lo necesario etcétera.

Licenciado BARTOLOME ANTONIO
DE GOROSPE [Rúbrica]

JOSEF MARIA ARELLANO [Rúbrica]

Otro sí, digo: que el justicia de aquel partido obliga á ir á la escuela no solo a los parvulos sino tambien á los casados y grandes, impidiendoles su trabajo para adquirir lo necesario para su mantención y la de sus familias, y respecto á que para instruirse en los rudimentos de la santa fee, que acaso pueden ignorar tambien algunos de los dichos grandes y casados, se consideran suficientes el dia sabado y domingo de cada semana, en los que estan prontos á asistir para aprendelo: la recta justificacion de vuestra señoría se ha de servir assi mismo de mandar, que á los referidos naturales que ya fueran grandes ó casados, no los compela á asistir á la enseñanza de la doctrina, mas de los dos dias de sabado y domingo de cada semana. Pido y juro *ut-supra*.

Licenciado GOROSPE [Rúbrica]

ARELLANO [Rúbrica]

En la villa de San Agustin Tlapa, en veinte y un dias del mes de marzo de mil setecientos noventa y un años. Yo don Gaspar Rodriguez, theniente general de este partido, y su jurisdiccion por nombramiento en toda forma del cavallero alcalde mayor, de dicha jurisdiccion don Pedro

Fermin Moreau de Lisson, y anuencia del señor yntendente de esta provincia etcétera. En vista del superior decreto del señor yntendente, y en su mas puntual y devido ovedesimiento, dixé: que respecto á hallarse en el pueblo de Ostolsingo (segun informan las partes) él padre cura de la feligresia de Zoyatlan, y no poder pasar yó personalmente (á haserle sabér lo determinado por el referido señor yntendente, por hallarme totalmente accidentado, y no poder montar a cavallo) comisionava, y comisione en toda forma á don Manuel Guerrero, para que pase á dicho pueblo, y le haga saver á dicho padre cura de ruego y encargo, lo prevenido en dicho superior decreto, á efecto de que se sirva haser él correspondiente ynforme, sobre los puntos que se refieren en el antescedente escrito, el que tambien se deverá hasér por mi, con la verasidad, y ficacia que demandan los particulares que se expresan én él citado escrito. Assi lo provey mandé y firmó como juez receptor, con los de mi asistencia a falta de escrivano publico ni real que no le hay en los terminos de la ley. De todo doy fé.

GASPAR RODRIGUEZ [Rúbrica]

De asistencia, PEDRO JOSEF YRIARTE [Rúbrica]

De asistencia, MIGUEL CANTÚ [Rúbrica]

En el pueblo de San Lorenzo Ostolzingo, sugeto a la doctrina de Zoyatlan, y jurisdiccion de Tlapa distante como cuatro leguas. A los veinte y dos dias del mes de marzo de mil setecientos noventa y un años, yo don Manuel Guerrero, comisionado, por el señor don Gaspar Rodriguez, teniente general de la villa de San Agustín Tlapa etcétera: habiendo pasado á las casas curatales estando en ellas presente el señor licenciado don Gorgonio de Nava, cura ynterino vicario juez eclesiastico [sic] del referido Zoyatlan, en su persona que doy fé conosco de ruego y encargo le hisse savér el superior decreto del señor yntendente, y escrito de que dimana, del que ynteligenciado dijo: que hará por su parte el correspondiente informe sobre todos los puntos que se refieren en el escrito bajo los mismos terminos que perscribe la orden del señor yntendente, quien en su vista se servirá providenciar lo que estime por mas combeniente esta dió por su respuesta, que firmó conmigo, y los de mi asistencia con quienes actuo como juez receptor, a falta de escrivano publico ni real que no le hay en los terminos de la ley doy fé.

MANUEL GUERRERO [Rúbrica]

Bachiller GORGONIO NICOLAS
DE NAVA Y MOTA [Rúbrica]

De asistencia, PEDRO JOSEF YRIARTE [Rúbrica]

De asistencia, MIGUEL CANTÚ [Rúbrica]

En la villa de San Agustín Tlapa, en cuatro dias del mes de abril, de mil setecientos noventa y un años, yo el enunciado theniente general, en vista del ynforme del padre cura de la feligresia de Zoyatlan, dije: que asiendose por mi el que corresponde, se remita todo original, á manos del señor yntendente para que se sirva determinar lo que le parezca mas combeniente y de su superior agrado. Assi

lo provey y firmé con los de mi asistencia con quienes actuo a falta de escrivano publico ni real que no le hay en los terminos que la ley previene, de que doy fé.

GASPAR RODRIGUEZ [Rúbrica]

De asistencia, PEDRO JOSEF YRIARTE [Rúbrica]

De asistencia, MIGUEL CANTÚ [Rúbrica]

Señor Yntendente

El dia veinte, y dos deste mes de marzo, que acaba, en el pueblo de San Lorenzo Ostolzingo desta doctrina de San Nicolas Zoyatlan; se me hizo saber por don Manuel Guerrero como comisionado para el señor justisia mayor de Tlapam don Gaspar Rodriguez un superior orden de usted, su fecha el dia onze deste mismo mes de marzo deste año de mil setecientos noventa y uno en que me ordena le informe acerca delas escuelas segun el tenor del escrito, que ante usted y en esse su juzgado han presentado los yndios de estos pueblo[s] de mi pertenencia, y ante[s] de proceder aello en debido cumplimiento alo para usted determinado debo desirle que: el procurador delos yndios, ó su abogado habla, irreflejo pues para abogar por dichos yndios a fin de su pretension no hay necesidad de traer á colasion la presisa obligasion del cura de Zoyatlan advirtiendole que á el pertenese como primera obligasion de cura el enseñar a los yndios, y mas de sus feligreses, la doctrina christiana, y rudimentos de nuestra santa feé catholica, pues no es creible, que ningun cura de almas ignore esta presisa obligasion; debía si el abogado estar, para así abogar, estar hecho cargo, y tener *pre manibus* las repetidas ordenes, y sedulas, á fin de las escuelas, de nuestros soberanos, y principalmente la de nuestro catholico rey el señor don Carlos Tersero (que de Dios goze) fecha en Madrid a diez, y seis de abril del año de mil setecientos, y setenta, y con esto se hara cargo que el establecimiento delas escuelas es inbension delos curas para exsimirse delas obligaciones de su cargo, sino el que como fieles subditos, y basallos de su magestad procuran, anellan y ponen su esmero en que las superiores ordenes como tan justas, y arregladas tengan su debida obserbansia, y desceado berificatibo.

La causa motiba (señor) que los yndios alegan de que la retardasion de la paga y entere de reales tributos es el satisfacer a los escueleros su sueldo, es totalmente falso puesto que lo que cada uno contribuye es un medio real cada un mes que trabajando un yndio en cada un mes un dia gana un real, y medio, que con esto tiene para pagar tres meses a el escuelero. Lo cierto es el que en trese años qu llebo de administrar en esta costa del rumbo del sur he obserbado el que el fin primario de los yndios para no querer tener escueleros es: por lo muy grabosos, que les son los escueleros no por el estipendio que les pagan, sino por que han consebido que el maestro de escuela es un ministro de real justisia, y un fiscal del cura, y que el maestro es, el que da aviso así a el señor justisia, como a el cura de sus infanías, y delitos, y este es el motibo de no querer escuelero. El que esto sea cierto lo haze crér los repetidos ocursos que por parte de los yndios se han hecho, ya a el execlentísimo señor virrey, ya a su Real Audiencia, alegando en cada uno de ellos distintos motibos,

y á ora su mucha malisia ante usted imbentando el de con su alegato de pobreza é infelicidad el de rebajar el sueldo a los escueleros a quatro pesos con esto han consebido el que no habra quien quiera servir las escuelas, y con esto se eximiran de tener escuelero como lo han conseguido los del pueblo desta cavecera los de Xalpatrahucan que han sido los imbentores desta maldad, y los de Ecotequila, que haze muchos meses, que no tienen escuelero pues el me[s] de octubre proxime [sic] pasado que bine a este curato lla no los havia, y por exactas diligencias que he hecho no hé podido conseguir el que lo hayga no escusando aun el balerme del señor justisia, como por repetidas quejas mias en el asunto se determinó a ocurrir a usted á fin de que le mandara lo que havia de hazer en el particular.

El que los escueleros sean profucos en los pueblo[s] no es dubitable pues desde que se establecieron las escuelas han sesado las repetidas quejas, que antes havia de a cada paso cojer a los yndios en sus maldades é idolatrias en las mismas yglesias, y otras muchas maldades orijinadas de sus embriagueses, y esto es cierto pues antes del establecimiento de las escuelas havian tomado la providencia assi el excelentissimo señor virrey como su Real Audiencia para obiar estos daños el que se destinara en los pueblos de yndios algunos hombres de razon que estos con el titulo de comisarios sugetaran a los yndios lo que es verdad, que servia de mucho alivio, y que desde que bay en los pueblos escueleros aun esto no ha sido necesario.

El que por el salario de quatro pesos, y una fanega de mais cuyo presio corriente en estas tierras es el de quatro reales, no es posible hallar hombre de una razonable conducta, y hombradia de bien, y ajeno de bisios como se requiere para maestro de escuela, pues el pie que le corresponde con semejante salario es el de un ral y dos granos cada día, y por este sueldo no es posible hallar hombre que se obligue a enseñar a los niños á ler, escribir, y mas pensiones de maestro de escuela segun la mente de nuestro soberano, que assi le tienen determinado.

No dudo se enquentren hombres que por el sueldo asignado de quatro pesos y una fanega de mais se obligen [sic] a las pensiones de escueleros pero estos seran unos hombres de muy malos prosederes y cargados de visios, pues solo un hombre perdido, y que benga a los pueblos aser un infame, y a pagarse de su mano, causando extorsiones, y robos en los bienes de los mismos yndios puede abenirse á vivir en la infelicidad de estos paramos por tan corto salario.

El pareser que de las cajas de comunidad se costee el sueldo de los escueleros es muy favorable asi a la representasion, que a los yndios hazen, como a la satisfacion del sueldo del escuelero pues los unos no tubieran que exhibir el medio real, que dan, y el otro cojeria su salario junto lo que no se herifica pues no todos pagan el día que se le cumple el mes a el escuelero; pero esto no puede ser por hallarse en el dia dichas arcas de comunidad sin caudal alguno pues por una real orden que a el señor justisia le bino se sacaron los reales que dichas arcas tenian a fin de remitir dichos caudales para la Real Loteria por lo que me persuado a que en el dia no serian suficientes los reales de las arcas de comunidad para pagar a mas del primer mes, y despues lla los yndios inbuídos en que las arcas de comunidad se bavian de satisfacer los sueldos del escuelero no sera posible reducirlos que por parte de ellos se pagaran ni tampoco hay modo de tener el socorro de

este dinero sacado a fin de loteria, pues aunque se berifique el que algun pueblo el pueblo de Poluichan haver salido premiado en dosientos pesos creo, que este dinero se queda para ir entrando en las siguientes loterias pues por diligencias, que por parte de los yndios se han hecho para conseguir estos reales para el socorro de las muchas necesidades, que en su yglesia padesen no les ha sido posible el conseguirlo.

En esta atension usted determinara lo que en el particular le paresiere, que sera lo mas justo, siendo esto lo que a usted debo desirle con verdad y rogar á nuestro señor Jesucristo guarde la importante vida de usted por muchos años.

San Nicolas Zoyatlán y marzo 30 de 1791.

Señor Yntendente

Beso las manos de usted
su seguro servidor y capellan,

GORGONIO NICOLAS DE NAVA Y MOTA [Rúbrica]

Otro si mas digo, el que son de tanta malisia los yndios desta mi pertencencia, que presumen, y estan en el entender de que el señor justisia se ha tomado para si los dichos dosientos pesos en que ha salido premiado el dicho pueblo de Poluichan.

Vale

[Rúbrica]

Señor Yntendente

El justicia de Tlapa, ante vuestra señoría con el mayor respeto dice, que en virtud del superior decreto de vuestra señoría de 11 del próximo pasado marzo, en que le previene que le informe sobre los particulares que exponen en su escrito los naturales de Xoyatlán, Tlaquilsingo, Ocotapa, y Ocotequila, á serca de las escuelas. En su mas puntual y debido ovedecimiento, hallandose enfermo sin poder montar a cavallo, comisionó á don Manuel Guerrero, para que de ruego y encargo, le hisiera saber, como lo hiso, al padre cura de la feliglesia de Xoyatlán, informara á vuestra señoría en el asunto; lo qual berifica, segun se percibe de su ynforme de foja 5 que va agregado al expediente, y haciendolo dicho justicia con la verasidad que exhije el asunto, dice que el unico objeto que los mas de los naturales desta jurisdiccion, tienen para estar ocurriendo assi á la superioridad, como á vuestra señoría es el no querer tener maestro de escuela en sus pueblos para vivir libremente cometiendo los excesos y desordenes que se experimenta en algunos de ellos, en donde por haverse salido los maestros, viven sin querer obedecer al justicia, ni al parrocoo, continuamente embriagandose, y finalmente, sin religion ni ley, siendo imposible que por el corto salario de quatro pesos como pretenden, pueda haber hombres de

las buenas costumbres, circunstancias, y conducta que se requiere, para dicho ejercicio, y áunque por el sueldo que gozan en el día de seis pesos mensuales, no se hallan sujetos aptos, por serles difícil el poderse mantener con él.

El que informa hace presente á vuestra señoría que habiéndole comunicado su superior orden, sobre que con arreglo al artículo 44 de las Reales Ordenanzas de Yntendencias, se sacaran de las arcas de comunidades, los caudales que tuvieran para que se custodiaran en el arca principal de la tesorería de la provincia, y solo les quedara el [aumento] con que contribuyeron los yndios el año pasado, no es posible se pueda sufragar el sueldo de los maestros por ser una cantidad corta la que aumentan al respecto de real y medio en cada un año.

En este concepto, y en el de que es enteramente siniestro que el que informa les haya compelido ni obligado como suponen los yndios, á que assistan presisamente los grandes diariamente á la enseñanza de la doctrina christiana, pues solo les há echo ver en virtud de la novísima Real Cedula sobre escuelas, que no dejen de asistir á ellas, ni menos los parbulos, para que tenga el devido cumplimiento la soberana intencion de nuestro augusto monarca,

de que aprendan el ydioma castellano; la alta y superior prespicaria de vuestra señoría se dignará en vista de todo decretar lo que sea de su superior agrado, que será como siempre lo mejor.

Dios nuestro señor guarde la importante vida de vuestra señoría muchos años.

Tlapam y abril 4 de 1791 años.

Señor Yntendente

GASPAR RODRIGUEZ [Rúbrica]

Mexico abril 28 de 1791.

Pase este expediente á la Contaduría de Proprios [sic], y Arvitrios, para que informe.

AGUSTIN MARTINEZ DE VARGAS [Rúbrica]